

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE 005-2018

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL AGUA CRYSTAL, S.A., EN FECHA 26 DE ENERO DE 2018, CON MOTIVO DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EXISTENTES ENTRE LOS AGENTES ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL MERCADO DEL AGUA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material aportado por la sociedad comercial **AGUA CRYSTAL, S.A.**, realizada en fecha 26 de enero 2018, en el marco de la realización de un estudio sobre las condiciones de competencia existentes entre los agentes económicos relacionados con el mercado del agua en la República Dominicana.

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Abogacía de **PRO-COMPETENCIA** solicitó mediante comunicación núm. AC-IN-2017-1264, la colaboración por parte de **AGUA CRYSTAL, S.A.**, para el levantamiento de información con motivo de la realización de un estudio sobre las condiciones de competencia existentes entre los agentes económicos relacionados con el mercado del agua en la República Dominicana.

2. En el marco del referido estudio, en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciocho (2018) la sociedad comercial **AGUA CRYSTAL, S.A.**, depositó ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** documentación relevante, y a su vez solicitó a este órgano una reserva de confidencialidad sobre algunas de las informaciones aportadas”, amparados en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia.

3. En el sentido anterior, dentro de los documentos depositados por la sociedad comercial **AGUA CRYSTAL, S.A.**, en el contexto de la referida colaboración y cuya reserva de confidencialidad se procura, se encuentran los detallados a continuación, a saber: **1)** Estructura organizacional de la empresa a octubre 2017, **2)** Proceso y canales de comercialización de la empresa, **3)** Proceso de producción de agua, **4)** Precio unitario de venta de agua en botellones de 5 galones (2011-2016); **5)** Número de unidades de agua vendida por zona geográfica (2011-2016); **6)** Costos de producción del agua envasada en botellones de 5 galones (2011-2016); **7)** Venta promedio de botellones de agua; **8)** Listado de clientes; **9)** Listado de inversiones realizadas (2011-2016); **10)** Copia de contratos de comerciales (2011-2016).

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 33 literal “f” de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, una de las funciones encomendadas a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** es *“Realizar estudios e investigaciones en los sectores económicos para analizar el grado de competencia de los mismos, así como la existencia de prácticas restrictivas de la competencia, y sus respectivas recomendaciones;”*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, establece como limitación al acceso de documentos la existencia de intereses públicos preponderantes listados en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión*

instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*,

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el literal “a” del artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar si la información presentada refleja *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio realizada por la sociedad comercial **AGUA CRYSTAL, S.A.**, en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), fue requerida conjuntamente con la entrega a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** de los documentos cuya confidencialidad se procura, cumpliendo así con los requisitos de forma y plazos establecidos en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08;

CONSIDERANDO: Que, de la constatación de la solicitud de reserva de confidencialidad presentada ante este órgano por **AGUA CRYSTAL, S.A.**, se advierte que la misma cumple con los criterios normativos para que la información presentada sea catalogada como confidencial;

CONSIDERANDO: Que, esta Dirección Ejecutiva, tomando en cuenta la naturaleza de la información suministrada en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el objeto de la solicitud de reserva de confidencialidad realizada por la sociedad comercial **AGUA CRYSTAL, S.A.**, ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de dichas informaciones y documentos, y en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios, mantienen relaciones comerciales con la solicitante y otros agentes económicos del mercado del agua, cuya divulgación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que en adición a lo anterior, de conformidad con los numerales 2, 3, 5, 7, 8 y 11 el artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016, dentro de las categorías de información que poseen un importante valor comercial e industrial para el desarrollo de la actividad económica de las empresas y, que por ende, deben ser protegidas, se encuentran aquellas relativas a *“los procesos de producción u operación de la mercancía de que se trate (...)”*; *“los costos de producción y la identidad de los componentes”*; *“los términos y condiciones de venta(...)”*; *“los precios de ventas por transacción y por producto”*; *“identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores”* y *“niveles de inventarios y ventas por productos específico”*. En este sentido, dentro de la documentación recibida, se han observado algunos datos que aluden a dichas categorías de información, los cuales consecuentemente deben ser resguardados;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo expuesto precedentemente, y luego de haber verificado que la solicitud de reserva de confidencialidad presentada ante este órgano por **AGUA CRYSTAL, S.A.**, cumple con los criterios normativos para que la información presentada sea catalogada como confidencial, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones depositadas por la referida sociedad comercial, a saber: **1)** Estructura organizacional de la empresa a octubre de 2017, **2)** Proceso y canales de comercialización de la empresa, **3)** Proceso de producción de agua, **4)** Precio unitario de venta de agua en botellones de 5 galones (2011-2016); **5)** Número de unidades de agua vendida por zona geográfica (2011-2016); **6)** Costos de producción del agua envasada en botellones de 5 galones (2011-2016); **7)** Venta promedio de botellones de agua; **8)** Listado de clientes; **9)** Listado de inversiones realizadas (2011-2016); **10)** Copia de contratos de comerciales (2011-2016);

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **AGUA CRYSTAL, S.A.** en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en el marco de una colaboración con ocasión de un estudio sobre las condiciones de competencia existentes entre los agentes económicos relacionados con el mercado del agua en la República Dominicana, y en consecuencia **DECLARAR** la confidencialidad de la siguiente información presentada por la solicitante: **1)** Estructura organizacional de la empresa a octubre de 2017 **2)** Proceso y canales de comercialización de la empresa, **3)** Proceso de producción de agua, **4)** Precio unitario de venta de agua en botellones de 5 galones (2011-2016); **5)** Número de unidades de agua vendida por zona geográfica (2011-2016); **6)** Costos de producción del agua envasada en botellones de 5 galones (2011-2016); **7)** Venta promedio de botellones de agua; **8)** Listado de clientes; **9)** Listado de inversiones realizadas (2011-2016); **10)** Copia de contratos de comerciales (2011-2016), por satisfacer los criterios

normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-142016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **AGUA CRYSTAL, S.A.** en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018) sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la solicitud indicada.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **AGUA CRYSTAL, S.A.**, y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

CUARTO: INFORMAR que la presente resolución es recurrible en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su notificación, conforme establecen las leyes núm. 13-07 y 107-13, mediante un recurso de reconsideración por ante esta Dirección Ejecutiva, un recurso jerárquico por ante el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** o un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva